

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Beijing, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOEIUG/INF/01/2026



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMBZF7WJKN5MPPTPTNUUKQ8YA	PÁG. 1/5	



normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMBZF7WJKN5MPPTPTNUUKQ8YA	PÁG. 2/5	



Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte emite el presente Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, en el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo o disminuyendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), la norma que nos ocupa pretende establecer las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para ayudas a los profesionales y empresas del sector de la música.

En este sentido, el objetivo fundamental que persigue este proyecto de orden es promover la cultura musical en Andalucía, apoyando al sector a mejorar su producción, distribución y difusión, ganando en competitividad.

Asimismo, la MAIN explicita que en los tres apartados que constituyen los criterios artísticos y técnicos se valorará además la sostenibilidad, la dimensión social y la perspectiva de género del proyecto.

Del mismo modo, el texto de la orden especifica en el preámbulo que la orden actualmente vigente regula en un solo texto tanto las artes escénicas como la música. El centro directivo ha visto conveniente *atender la especificidad de la música distinguiéndola del resto de disciplinas escénicas. En la actualidad, las líneas 4 y 5 de las bases reguladoras en vigor contemplan ayudas a la producción de música y danza e igualmente la línea 6 prevé el apoyo a festivales de artes escénicas y festivales de música y la línea 8 el apoyo a salas de gestión privada tanto de teatro y danza como de música. La experiencia ha demostrado que se trata de realidades muy diferentes, de las que resulta difícil sacar factor común, por lo que se ha generado un malestar en ambos sectores, que no ven bien una concurrencia competitiva común.*

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMBZF7WJKN5MPPTPTNUUKQ8YA	PÁG. 3/5	



A la vista de los objetivos y argumentos indicados, el centro directivo emisor ha realizado una estimación sobre la pertinencia y el impacto de género con la aplicación de estas ayudas, indicando en la misma MAIN que es **pertinente** al género y su impacto es **positivo**, dado que pretende incentivar la autoría y el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro del sector objeto de las subvenciones.

Por su parte, esta Unidad de Igualdad de Género, visto lo argumentado, considera que el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía resulta una norma **pertinente** al género y **positiva**.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD.

El proyecto de orden reguladora contiene en el preámbulo que *tal y como se indica en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.*

Las medidas previstas en materia de igualdad, vienen reseñadas en la MAIN indicando que, en concreto, se valorará la consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género, la presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar adoptadas, la equiparación salarial entre hombres y mujeres, las medidas de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad, así como la incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión.

4. DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

En el contenido de la MAIN redactada por el centro directivo, concretamente en su epígrafe 6.1. *Impacto de género*, no se han incluido datos cuantitativos ni cualitativos de la situación actual. Dichos valores son muy necesarios para poder evaluar en el tiempo el impacto que ha tenido la orden que nos ocupa. Es preciso conocer con la mayor certeza posible en qué condiciones se encuentra el espectro social desde un punto de vista intergeneracional al que se dirige esta orden, como punto de partida, para poder realizar análisis, estudios, informes, comparativas y sacar conclusiones que permitan evaluar y conocer la repercusión y el modo en que beneficia y afecta a la sociedad andaluza la implantación de las medidas aprobadas, realizando para ello estudios periódicos. La falta de un punto de partida dificulta la realización de esta tarea tan necesaria para poder diseñar correcciones y mejorar posteriores convocatorias.

Dado que estas líneas de ayudas ya se han convocado anteriormente, es muy conveniente realizar un estudio de situación y desarrollo de dichas ayudas de acuerdo con los datos que posee el propio centro directivo, y elaborar un estado de datos tanto cualitativos como cuantitativos que permita conocer el grado de implantación de dichas ayudas, la repercusión que han tenido en la sociedad, y los cambios que se han obtenido, entre otras cuestiones de igual o mayor interés.

5. INDICADORES

Asimismo, no se especifican indicadores de género. Se recomienda diseñar indicadores de género que sirvan positivamente en la recogida de datos fidedignos, y que se habrán previsto para

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMBZF7WJKN5MPPTPTNUUKQ8YA	PÁG. 4/5	



cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de esta orden en la sociedad, fundamentalmente en términos de género, una vez que entre en vigor y cual es la variabilidad con respecto a anteriores y futuras convocatorias.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros/as, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el borrador del proyecto de orden y demás documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, y se ha utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
CONSEJERA TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTMBZF7WJKN5MPPTPTNUUKQ8YA	PÁG. 5/5	